



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 64-II-8-4989  
**Exp. No. 4430/1a.**

CC. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, con número CD-LXIV-III-2P-289, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 3 de febrero de 2021.



  
Dip. María Guadalupe Díaz Avilez  
Secretaria



# M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2, séptimo, octavo y decimotercer párrafos; 4, fracciones I, III y VIII; 6, fracción I y segundo párrafo; 7; 10, fracciones I, II, VII y VIII; 11, fracción V; 12; 14, fracciones I, II, II Bis, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 15 fracción XIV y 26; y se adicionan los artículos 2, con los párrafos decimonoveno, vigésimo y vigésimo primero; 10, con una fracción IX; 11, con las fracciones VII y VIII; 14, con las fracciones XVI, XVII y XVIII; 15, con una fracción IV Bis; y 27, con un párrafo tercero, a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

### **Artículo 2.- ...**

...

...

...

...

...

Cadena del libro: Conjunto de personas físicas o morales que inciden en la creación, producción, distribución, y venta del libro, **así como aquellas que participan como promotoras y mediadoras de su lectura.**

Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa **o digital** en cualquier soporte, **así como las grabaciones sonoras de sus textos o audiolibros,** cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

**Sistema Educativo Nacional: Conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.**

...

...

...

...

...

**Biblioteca Pública: Todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables. Tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber. Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general cualquier otro medio que contenga información afín.**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Librería: Establecimiento comercial de libre acceso al público, considerado como un espacio para la difusión de la cultura, en donde al menos el 85% de su actividad principal es la venta de libros impresos o digitales, la cual se podrá complementar con la venta de otros bienes de la industria cultural, sonoros o audiovisuales, así como con la venta de materiales de apoyo para la escritura o la lectura.**

**Feria del Libro: Evento cultural presencial o virtual, cuyo propósito es promover la lectura y el libro, en el cual además de la exhibición y venta de publicaciones, se desarrollan diversas actividades artísticas y culturales.**

**Artículo 4.- ...**

**I. Democratizar el acceso al libro y a la lectura como factores principales en la transmisión de conocimientos, la formación educativa y la difusión de la cultura, impulsando con perspectiva de género políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas a su fomento y promoción;**

**II. ...**

**III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, plataformas digitales, bibliotecas, ferias del libro y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;**

**IV. a VII. ...**

**VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro, incluidos los promotores y mediadores de lectura.**

**Artículo 6.- ...**

**I. Elaborar y expedir el Programa de Fomento para el Libro y la Lectura, y**

**II. ...**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**El programa reconocerá al libro como instrumento eficaz e indispensable para propiciar el incremento y transmisión de la cultura; considerará a la lectura como una actividad básica para que las personas adquieran, actualicen, complementen y amplíen los conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes necesarios que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir a la transformación y al mejoramiento de la sociedad de la que forman parte; incluirá acciones tendientes a incrementar la oferta y producción de libros en lenguas indígenas, así como en formatos accesibles para personas con discapacidad; e incorporará la perspectiva de género en sus proyectos y acciones.**

**Artículo 7.-** Las autoridades responsables emplearán tiempos oficiales y públicos que corresponden al Estado en los medios de comunicación para fomentar el libro y la lectura, **y promoverán para estos fines la colaboración de medios de comunicación privados.**

**Artículo 10.- ...**

**I. Promover y desarrollar dentro del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con las autoridades educativas locales, actividades y programas para fomentar la lectura, el acceso y uso de los libros tendientes a fomentar la literacidad y a formar lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan;**

**II. Elaborar, editar, mantener actualizados, y garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como los correspondientes a los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables para la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, para estos efectos se considerarán las lenguas indígenas y las personas con discapacidad. Todo lo anterior se realizará en coordinación con las autoridades educativas locales y mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;**

**III. a VI. ...**

**VII.** Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados;

**VIII.** Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada, y

**IX. Diseñar e implementar dentro del Sistema Educativo Nacional acciones para garantizar una mayor oferta de libros, de géneros y temas variados en lenguas indígenas, para su lectura y consulta en los pueblos y comunidades indígenas en los que se imparta educación plurilingüe e intercultural; así como en formatos accesibles para personas con discapacidad.**

**Artículo 11.- ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Coadyuvar con instancias a nivel federal, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura, librerías, **plataformas digitales o ferias del libro;**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**VI.** Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para los bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas públicas;

**VII. Diseñar e implementar acciones para garantizar una mayor oferta de libros, de géneros y temas variados en lenguas indígenas, para su lectura y consulta en los pueblos y comunidades indígenas; así como en formatos accesibles para personas con discapacidad, y**

**VIII. Fomentar la participación de autores, editores y distribuidores en ferias del libro nacionales e internacionales.**

**Artículo 12.-** Se crea el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura como un órgano consultivo de **las Secretarías de Cultura y de Educación Pública** y como espacio de concertación y asesoría entre todas las instancias públicas, sociales y privadas vinculadas al libro y la lectura.

**Artículo 14.- ...**

**I. Una presidencia, que recaerá en la persona** titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia será suplida por quien **ésta** designe;

**II. Una secretaria ejecutiva cuya persona titular será designada por la presidencia** del Consejo. **En su ausencia será suplida por quien ésta designe;**

**II Bis. Una persona representante** de la Secretaría de Educación Pública que designe su titular;

**III. La persona** titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;

**IV. La persona que presida** la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;

**V. La persona que presida** la Asociación de Libreros de México;





**VI. La persona que presida** la Asociación Nacional de Bibliotecarios;

**VII. La persona que presida la** Sociedad General de Escritores de México;

**VIII. La persona titular de la Dirección** General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública;

**IX. La persona titular de la Dirección** General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;

**X. La persona titular de la Dirección** General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;

**XI. La persona titular de la Dirección** General del Fondo de Cultura Económica;

**XII. La persona titular de la Dirección** General del Instituto Nacional del Derecho de Autor;

**XIII. La persona titular de la Dirección** General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;

**XIV. La persona que presida la Comisión Bicameral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión;**

**XV. La persona que presida la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados;**

**XVI. La persona que presida la Comisión de Cultura del Senado de la República;**

**XVII. La persona que presida la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, y**

**XVIII. La persona que presida la Comisión de Educación del Senado de la República.**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

#### **Artículo 15.- ...**

##### **I. a IV. ...**

**IV Bis. Celebrar convenios de colaboración con la Comisión Federal de Competencia Económica para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la normatividad aplicable y a partir del intercambio de información, se propicien condiciones justas y equitativas en el mercado editorial, previniendo e investigando aquellas prácticas comerciales que afecten su funcionamiento;**

##### **V. a XIII. ...**

**XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en formatos accesibles para personas con discapacidad, así como en las lenguas indígenas del país y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal, y**

##### **XV. ...**

**Artículo 26.- Los vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público mencionado en el artículo 22 de la presente Ley, cuando se trate de libros antiguos, usados, descatalogados, agotados, artesanales y de aquéllos editados o importados con más de treinta y seis meses de anterioridad contados a partir de la fecha de impresión o reimpresión consignada en el colofón o, en su caso, en el pedimento de importación; también se podrán considerar descuentos dentro de ferias del libro, siempre que así lo determinen sus entidades organizadoras, cuando éstas pertenezcan a los sectores de la edición y comercialización del libro.**

#### **Artículo 27.- ...**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

**La Comisión Federal de Competencia Económica y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias, prevendrán, investigarán y sancionarán aquellas prácticas y restricciones que afecten el funcionamiento eficiente del mercado del libro y protegerán los derechos y cultura del consumidor de este mercado conforme a las disposiciones de la presente Ley.**

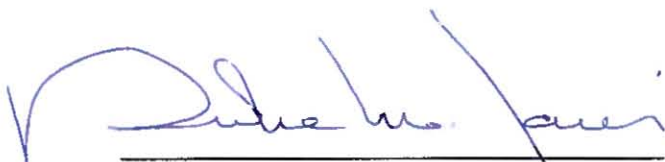
### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Educación Pública y de Cultura, realizará las reformas a que haya lugar al reglamento de la presente Ley.

**Tercero.** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 3 de febrero de 2021.

  
Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta  
Dip. María Guadalupe Díaz Avilez  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,  
para sus efectos constitucionales la  
Minuta CD-LXIV-III-2P-289  
Ciudad de México, a 3 de febrero de 2021.

Lic. Hugo Christian Rosas de León,  
Secretario de Servicios Parlamentarios de la  
Cámara de Diputados

